

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'En la capital' and 'Fuera de la capital' for different durations (Un mes, Tres id., Seis id.).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe y el Segundo Cabo de Búrgos, en despacho de ayer a las diez y doce de la noche, dicen lo siguiente:

«Después de un nutrido fuego de dos horas, sostenido por el primer batallón de Alava y quinto navarro parapetados en Viana, el Brigadier Córdoba con las fuerzas a sus órdenes tomó esta mañana dicha ciudad y posiciones exteriores que ocupaba el enemigo.»

Al retirarse este fué cargado por dos escuadrones de Numancia que sembraron el campo de cadáveres, quedando en nuestro poder cuatro oficiales y 67 individuos de tropa prisioneros y tres oficiales, y 27 de tropa heridos. Nuestras pérdidas, aunque sensibles, han sido inferiores a las que debían esperarse, teniendo en cuenta las posiciones que defendían los carlistas. Los prisioneros y heridos del enemigo han llegado a Logroño, y también 17 heridos nuestros de la clase de tropa.»

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra manifiesta en despacho de ayer que se le habían presentado cuatro carlistas hon armas, y que el Brigadier Gofin se ocupaba en Sangüesa en hacer efectiva la contribución de guerra y en continuar las obras de fortificación.

El Segundo Cabo de Búrgos participa la presencia a indulto en Miranda de tres cabos del segundo de Alava.

CENTRO.—Segun parte del Gobernador de Morella, fuerzas del ejército y somatenes que recorren continuamente los pueblos han capturado en término de Zurita y Pobleta a un Coro-

nel, un Teniente Coronel y ocho individuos carlistas; habiendo además dado muerte a dos, y cogido armas y dos caballos. El número de presentados a indulto en Morella hasta el 28 asciende a 330. En Alcañiz se han presentado ayer a indulto 13 carlistas.

El Brigadier Delatre, se hallaba el 30 con su columna en Benaberre, Tolba y Via Camp, dice que no tiene noticia de que haya partida alguna carlista en aquella comarca ni en la Conca de Tremp.

CATALUÑA.—El General en Jefe, en despacho recibido ayer, fechado el 30 a las tres de la tarde, dice:

«Ayer no hubo fuego; hoy he estado recorriendo la línea, y se han cerrado algunos claros.

Dispuse que se tomase Montferrer, que domina la ciudadela; esta y castillo han hecho fuego nutrido de fusil y artillería, porque es un punto importantísimo. La fuerza se ha conducido muy bien: mañana rompo el fuego con los dos cañones de Puigcerdá, interin llega el convoy que está en Rivas.»

Segun despacho de ayer del Cónsul de España en Perpignan, todo el convoy, menos seis carros, se hallaba ya dentro de Puigcerdá, habiendo salido una parte de él para la Seo; y en otro telegrama dice que el conducido por tierra desde Barcelona pasó por entre las facciones catalanas, que reunidas quisieron oponerse, habiendo sido derrotadas en San Quirce por los Generales Weyler y Arrando.

El Gobernador militar de Lérida da parte de que la guarnición de San Martín de Maldá, compuesta de un Capitán, un Teniente y 30 individuos de la ronda de Verdú, se ha rendido a la facción, que en gran número cayó sobre ella.

El mismo Gobernador trasmite parte del General Estéban desde Pons, fecha 30, de que como resultado de una combinación contra las fuerzas de Dorregaray y Gamundi, Boet y otros, las dió alcance el Brigadier Chacon en Coll de Nargó; y atacando resueltamente, les hizo 11 muertos, varios heridos, y cogió nueve oficiales y 70 de tropa prisioneros, armas, caballos, acémilas, cajas, cornetas y documentos. Nuestras pérdidas cortas.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 18 de Julio de 1875)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- List of schools in Madrid province: Las de El Alamo, Rozas de Puerto Real, Villamantilla, La de Alpedrete, etc.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

- List of schools in Ciudad-Real province: La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Ciudad-Real, La de Cañete, etc.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- List of schools in Cuenca province: La de Cañete, La de Santamara, etc.

La de Villalva-Sierra, con el de 312. Las de Chumillas, Fuentes-Claraz, Graja de Campalbo, Pajaroncillo, Poveda de la Obisपालia y Cneba del Hierro, con el de 230.

Escuelas de niñas.

Las de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Las de Almodóvar del Pinar, Bólligar, Huglamo, Sacada del Río, Valdemeca y Valdecollenas de Abajo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- List of schools in Guadalajara province: La de Armallones, La de Huertahernando, La Bodera y Valverde, etc.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela prae-

Escuela normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 822.5 pesetas.

La Escuela de Moraleja de Cuéllar, con el de 325.

La de Matos de Sepúlveda, anejo de Castillejo de Mesleón, con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1100 pesetas cada una.

La de Totanes, con el de 362.

La de Oreja, anejo de Ontigola, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Guadamur, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Turleque y Ventas de Retamosa, con el de 4650.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habilitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que pue tan pagarias.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el termino de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 8.º de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 25.º del que disfrutaran; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaran.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 16 de Julio de 1875. - El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Gobernacion en la Gaceta del dia de ayer, se expide el siguiente Real decreto.

EXPOSICION.

Señor: El dia 20 de Agosto próximo cumple la ley municipal el primer periodo á cuyo término, segun el espíritu y letra de su art. 17, ha de hacerse un nuevo padron vecinal, que será restituido todos los años intermedios con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, de función ó traslación de vecindad durante el año ocurridas. El cumplimiento de la ley se impone en esta ocasion con doble fuerza al Ministro que suscribe, porque las circunstancias que felizmente acaba el país de atravesar, han sido parte á que

las rectificaciones anuales del padron no se verifiquen con aquella escrupulosidad y aquel detenimiento que las operaciones estadísticas requieren. Los últimos dias del año natural, que son los asignados para ellas por el art. 19 de la ley, han coincidido en el mes que acaba de trascurrir con los dos acontecimientos más trascendentales que en el órden político registra nuestra historia contemporánea.

Incompleto, defectuoso, y más que ayuda íemera de la buena administración municipal, el empadronamiento existente debe ser sustituido lo más pronto posible, sin esperar al plazo fijado por la ley, toda vez que el quinquenio, que es su verdadero espíritu, termina en 20 de Agosto, para contribuir también por su parte al restablecimiento del órden moral y material en esa esfera important de la vida pública. En este concepto, á pesar de las circunstancias que atraviesa el país todavía, notoria al criterio de V. M., no vacita el Ministro que suscribe en someter á su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto, fijando para la citada fecha las primeras operaciones del empadronamiento vecinal, y dictando algunas reglas que hacen preciso el estado anormal de ciertas comarcas, y el verdaderamente angustioso de los grandes centros de población. Si otro fuera por fortuna, se limitaría á ordenar á los pueblos que empezasen á ejecutar el 20 de Agosto lo preceptuado en los artículos 17 á 19 de la citada ley.

Razones accidentales de interés administrativo y de alta conveniencia social y moral aconsejan también al Gobierno dirigir en esta ocasion á sus representantes en la Provincia y el Municipio algunas advertencias, para que el empadronamiento que va á verificarse redunde en mejora del estado general del país.

Tan profundamente afecta á la estabilidad del órden político á los grandes centros de población que suele en breve tiempo imprimir sobre ellos un carácter, por lo menos anómalo, y de la entera nacional depresivo. Principalmente las clases corrompidas y corruptoras acuden al punto alí donde les aseguran mayor impunidad y más amplia esfera de acción, juntamente con el estado de efervescencia de los espíritus, las preocupaciones constantes de la Autoridad, por necesidades más perentorias solicitada. El desarrollo de la criminalidad, de la vagancia y del vicio coincide siempre en las grandes ciudades con la terminación de las convulsiones políticas, periodo en que felizmente se encuentra España desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, y que se acerca con rapidez á una completa normalidad.

El restablecimiento del órden moral en las ciudades populosas encuentra mayores obstáculos que en los pueblos, porque los elementos que lo perturban allí oponen una resistencia cuando menos pasiva á las disposiciones de la Autoridad, y aun las clases educadas sienten el atractivo de una mayor holgura, que los criminales colviden en licencia, y es para el órden social peligro permanente. Conser el pueblo español tan pacífico y morigerado, no puede todavía ocultarse á la perspicacia de V. M. que algunos grandes centros abrigan hoy una población flotante, compuesta en parte de todas las heces de la sociedad, atraída por alicientes que solo un buen régimen político y administrativo y la energía de los poderes públicos conseguirán destruir. Unos, que á favor de los trastornos han logrado burlar la vigilancia de las cárceles. Otros, que en la triste lección de esos mismos trastornos han aprendido á violar

las leyes, muchos que por debilidad ó por moda en todo mal se contagian, alternan impunemente con los hombres honrados, siendo en secreto propagadores y agentes activísimos del vicio, talvez del crimen. De un modo palmario lo revela el desarrollo del juego, de la prostitución y de la inmoralidad. La estadística, poniendo estas llagas al descubierto, ha sido siempre un poderoso auxiliar de los Gobiernos bien intencionados, y el que tiene el honor de aconsejar á V. M. no desaprovechará ocasion tan oportuna de hacer al país un interesante servicio.

Otro elemento perturbador del órden social, y grandamente ocasionado á todo linaje de extravío, se encierra hoy accidentalmente en las grandes capitales de España, que es una masa de jóvenes faltos de patriotismo y de virtudes cívicas, que durante estos últimos años han venido eludiendo el servicio de las armas por medio de cambios de domicilio; verdaderos criminales ante la ley que los considera profugos, pero que es casi impotente para castigarlos si el interés individual no los denuncia. El empadronamiento que ha de verificarse el 20 de Agosto los denunciará seguramente, completando la obra afanosa del Ministerio de la Gobernacion para nutrir de hombres útiles las filas de nuestro valiente Ejército.

Por más que bajo cierto aspecto consideradas no sean favorables las circunstancias del país á un acto administrativo tan complicado é importante como un empadronamiento general, tiene, sin embargo, á gran fortuna el Ministro que suscribe que su ciega obediencia á un precepto de la ley le permita penetrar en el fondo de la sociedad española y poner al descubierto los elementos corruptores que encierra, para que haciendo su oficio las instituciones de vigilancia y policía, recobre la ley su imperio, y el órden moral su equilibrio. Así quedarán compensados los inconvenientes materiales de esta medida, que ha de agravar la situación de algunos Ayuntamientos bajo el punto de vista económico; pero en cambio ha de contribuir á que otros vivan en esfera más pura y desembarazada.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1875.

SEÑOR;

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en igual dia del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en los dias anteriores por los dependientes del respectivo municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos,

mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesión y procedencia de cuantos habitualmente residen en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revisión especial por la policía gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeúntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotarse también su residencia habitual y puntos adonde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como también respecto al pueblo de procedencia ó á la profesión ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19 como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabzas de familia, que en esa última fecha no hubi sen entregado lleno el padron serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominados por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá á rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de Observaciones los vecinos que se encuentran forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya. De esta rectificación extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10.º Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último dia de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece á correr el plazo á que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la ley municipal.

Art. 11.º En todos los casos no previstos en este decreto se atendrán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la Instrucción de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su mas exacto cumplimiento por parte de las auto-

tidades locales y demás personas á quienes corresponda.

Guadalajara 2 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Circular núm. 1.

He observado con disgusto que cuando los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se dirigen á mi autoridad en demanda de que se hagan inserciones en el Boletín, ó que se ordene cualquier otro servicio que en un caso, lo he con con formas imperativas, no pidiendo sino mandando. Sembrando formulario, rebaja el principio de autoridad que tan alto debe ostentarse, toda vez que la que represento, solo recibe y puede recibir órdenes del Gobierno de S. M. Estas faltas, no solo de cortésia sino de subordinación, consisten principalmente en la ignorancia ó desatención de los Secretarios de Ayuntamiento, que debieran ser más esmerados en el cumplimiento de su deber. En su consecuencia, he dispuesto prevenir por medio de la presente circular, que en lo sucesivo usen formas más convenientes y ajustadas á la subordinación y decoro que á mi autoridad corresponde.

Guadalajara 2 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 2.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de órden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, practicarán las más activas diligencias para averiguar el paradero de los soldados desertores del Batallón provincial Sedentario de Guadalajara, según me ordena el Excmo Sr Comandante general de este Distrito y casa de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Gobernador militar de esta plaza, con todas las seguridades.

Guadalajara 28 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Señas de Baltasar del Molino.

Hijo de Pablo é Isabel, natural de Embid, de esta provincia, quinto por dicho pueblo en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de oficio labrador, casado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba bastante, boca regular, color sano.

Idem de Zacarias Omos.

Hijo de Mariano y de María, natural de Tortuera, de esta provincia; labrador, edad 29 años, casado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, quinto por el cupo de dicho pueblo, en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Idem del cabo 1.º Joaquín Perez Sacristan.

Hijo de Cándido y de Rosa, natural de Trillo, de esta provincia, jornalero, casado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color quebrado, quinto por el cupo de dicho pueblo en la extraordinaria de 125.000 hombres.

Idem de Matias Morales Checa.

De 22 años de edad, casado, jornalero, natural de Algora, vecindado en Membrillera, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno; quinto entregado en Caja, por el cupo de dicho pueblo.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.

Este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana para la venta en pública subasta de 100 cargas de leña, que procedentes del incendio ocurrido el día 30 de Abril último, en el sitio llamado El Castellar, existen depositadas ante el Ayuntamiento de Cantalojas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 15 pesetas en que han sido tasadas las leñas.

El remate tendrá lugar en el día y hora señalados en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y actuando el Secretario del Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

Guadalajara 30 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo de procederse á contratar la adquisicion de diferentes géneros con destino á la construcción de ropas de cama, vestuario, envolturas y otros necesarios en el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 14 de Agosto próximo, en el salon público de Sesiones de esta Excmo Diputacion provincial, ante la Comision permanente de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, precios limites que se señalarán y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 29 de Julio de 1875.

—El Vicepresidente accidental, José Saenz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal, vecino de....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones referente á la contratación de lienzo y otros géneros para construcción de ropas con destino al Hospital civil provincial y Casa de Expositos, se compromete á suministrarlos con entera sujecion á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

Vara castellana ó su equivalente métrico, de lienzo de hilo, á (en letra) tantas pesetas ó tantos céntimos de peseta.

Vara id. id. de terliz de cuatro cuartas, á tanto.

Vara id. id. de terliz de cinco cuartas, á tanto.

Cada una manta, á tanto.

Cada servilleta, á tanto.

Y así sucesivamente los demás géneros.

(Fecha y firma del proponente).

No habiendo sido subastados los artículos que á continuacion se expresan, en la licitacion que tuvo lugar el día 15 del que rige, en los salones de esta Corporacion, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas por los licitadores; la Comision provincial ha acordado convocar á otra nueva subasta para el día 17 de Agosto próximo y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Articulos que se citan.

Judías.—Azúcar blanquilla.—Pas-

ta para sopa.—Chocolate.—Carne.—Tocino.—Arroz.—Bacalao.—Pimiento dulce.—Lentejas.—Vino.—Petróleo.

Guadalajara 30 de Julio de 1875.—

El Vicepresidente accidental, José Saenz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, verificandolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price (Peset. cénts.). Items include Racion de pan de 70 decágramos (22), Idem de carne de 0.50 kilogramos (60), Idem de vino de 50 centilitros (13), Idem de cebada de 6.9375 litros (74), Idem de paja de 6 kilogramos (22), Litro de aceite (98), Kilogramo de carbon (08), Idem de leña (04).

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 8 de Julio de 1875.—

El Vicepresidente.—P. O.—Eugenio Muñoz.—El Comisario de Guerra.—P. O.—José Nágera.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 16 del que rige, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Jefe de la Administracion economica de esta provincia lo que sigue:—Se ha enterado esta Direccion general de la comunicacion de V. S., fecha 20 de Agosto último, en que manifiesta que son infinitas las denuncias que se producen en papel blanco por ocultaciones en la contribucion industrial, recargando los trabajos de la Administracion de un modo considerable por la facilidad con que muchos particulares las presentan a la sombra del derecho que la ley les concede, sin el menor gravámen y sin garantías ni limitacion alguna, lo cual ocasiona que las denuncias en muchos casos se presentan sin fundado motivo para ello, y consulta V. S., en su vista, si como parece deducirse de los términos de la ley podrá exigirse el que las denuncias por las defraudaciones de dicha contribucion se presenten en papel del Sello 11.º, sin permitir que cada pliego comprenda más de una denuncia, ó que contenga solo un limitado número de ellas. Considerando que según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, deben extenderse en papel sellado de 2 reales todas las instancias, memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial ó en cualquiera de las Oficinas que de ella dependan: Considerando que cuando la obligacion de usar el timbre se ha hecho extensiva á los actos más sencillos de la vida privada, no sería lógico que continuasen extendiéndose en papel comun docu-

mentos que adquieren carácter público al servir de base de un expediente administrativo y producen un crédito contra el Tesoro el día en que la denuncia determina una multa para el ocultador que defrauda las rentas públicas. Considerando, asimismo, que consentir la práctica de extender en un sólo pliego de papel sellado diferentes denuncias sería tolerar la continuacion de un abuso, puesto que no hay ley, decreto, ni R. al determinacion que lo autorice, y antes por el contrario se halla vigente el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que en su artículo 63 clara y expresamente previene que no se extienda en cada pliego de papel sellado más que un sólo documento, y Considerando, por último, que debiendo figurar la denuncia como cabeza de expediente que se instruya para comprobar la defraudacion que á cada particular se le atribuye, son grandes los inconvenientes que en una administracion ordenada y metódica causaría la existencia de un solo documento de accion para dos ó más faltas administrativas de la especie indicada; la Direccion general de mi cargo, oido el parecer de la de Contribuciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría de este Ministerio, sobre el particular, he acordado manifestar á V. S. que las denuncias por ocultacion de los objetos gravados por las contribuciones é impuestos del Estado, se extingan en papel del Sello 11.º de valor de 50 céntimos de peseta y una sola en cada pliego.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Y esta Administracion ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público.

Guadalajara 28 de Julio de 1875.—

El Jefe económico, Jo é Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos y demás autoridades de la provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón provincial de Cuenca, José Manuel Vazquez, cuya meda filiacion se expresa á continuacion.

Guadalajara 30 de Julio de 1875.— El Teniente Coronel Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

Meda filiacion de José Manuel Vazquez, hijo de Lucio y de María, natural de Guadalajara, provincia y partido del mismo; Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 24 de Abril de 1849; de oficio cantero, edad 26 años, su estado soltero, señas estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna.—Fue soldado adiccionado al distrito de la Latina (Madrid.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la

isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor, siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas. Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se halla concluido y expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho dias, que se principiarán á contar desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar los que les parezca conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán oídas por mas justas que aparezcan.

Muduex 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Estéban Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

El repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1875 á 76, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no serán oídas.

Taragudo 15 de Julio de 1875.—P. A.—El Regidor 1.º Eladio Cuesta.—Julian Gonzalez, Secretario

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albares.

El repartimiento de la contribucion territorial que en el presente año económico de 1875 á 76, ha de satisfacer esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y pueden reclamar de agravio por solo error, ó de traslado de la riqueza del amillamiento; pasado dicho plazo, no se recibirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Mondejar, Mazuecos, Pozo de Almoguera y Almoguera, darán á este anuncio la publicidad correspondiente.

Albares 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Canuto Jimenez.—Por su mandado.—Francisco Montiel, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

En cumplimiento del art. 64 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se sacan á pública subasta los bienes embargados á Teresa Notario, Timoteo Jubrias, Mariano Lopez Vega, Santia-

go del Rey, vecinos del agregado Tordeopalo y los de Pablo Barca, y Jacinto Muñoz de este pueblo de Anchueta del Pedregal, para con su importe cubrir la redencion de sus hijos, con más la multa que marca el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, cuyo remate tendrá lugar á los veinte dias de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, cuyos bienes rústicos y urbanos, con sus esbidas y linderos se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose aquel bajo la presidencia del señor Juez municipal de este distrito en la casa del Ayuntamiento de doce á una del dia señalado para el remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la venta de dichos bienes; advirtiendo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Anchueta del Pedregal 27 de Julio de 1875.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, pueden los contribuyentes en él inscritos tanto forasteros como vecinos, hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Escamilla 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Anacleto Fernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico, con el recargo del 4 por 100 para arbitrios municipales, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravio si les parece; pues pasados sin verificarlo, no serán oídos.

Chiloeches 20 de Julio de 1875.—P. El Alcalde.—El Teniente, Higinio Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

D. Francisco Lafuente, Alcalde constitucion de esta villa y su distrito.

Hace saber: Que el día 6 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, la subasta de los bienes embargados y retasados al mozo prófugo de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, Plácido Pastor Salvador, y en su defecto á su tío y guardador Pedro Pastor, vecino del barrio de Rienda, para con su importe cubrir la suma de 2.000 pesetas, en conformidad á lo prevenido en la circular de 1.º de Abril y 28 de Mayo últimos, mas el importe de la multa que señala el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, en armonia con el artículo 1.º de la circular de 28 de Mayo citado, cuyos bienes retasados son los siguientes:

En los diferentes bienes muebles que constan inventariados en la hijuela paterna y materna del mozo prófugo la que consta unido al expediente, en .....	200
Una casa situada en la calle Real, señalada con el núm. 23, cuyos linderos y demás obran en el expediente, en .....	400
Doce fanegas de trigo puro, á siete pesetas y cincuenta centimos una, en .....	90

Una vaca con su cria, en .....	225
Un novillo de dos años, en .....	113
Cincuenta ovejas con cincuenta corderos de cria, á catorce pesetas una, en .....	700
Una casa-habitacion en la calle Real, señalada con el núm. 7; cuyos linderos constan en el expediente, en .....	1.625
Un palomar en el Peralejo, en .....	225
Una taina con su corral en el Majamillo, en .....	325
Un cercado de piedra seca junto á la taina anterior, de seis celmines, en .....	90
Una cerrada de piedra seca en el sitio que llaman la Muela, cabe cinco medias en .....	175

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo referido, según la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Paredes 28 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875-76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Auñon 22 de Julio de 1875.—El Alcalde, Estéban Anton.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Budia, Duron, Alcen y Berniches, darán la publicidad debida á este anuncio, para satisfaccion de aquellos á quienes interese.

El Olivar 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Eusebio Bautista.—Meliton Manzano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que á causa del mismo se hagan, puesto que pasado dicho periodo no será admitida ni oída ninguna.

Villaverde del Ducado 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—P. S. M.—Francisco Hernando, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias; para oír reclamaciones.

Valhermoso 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Pablo.—Vicente Martinez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalen.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1875 á 1876, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones.

Peñalen 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Benito Marco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Se halla terminado el repartimiento de contribucion territorial de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, para el corriente año de 1875 á 76, los contribuyentes en él inscritos, tanto del distrito como hacendados forasteros, podrán enterarse de las cuotas que á cada uno les ha cabido, por tiempo de seis dias siguientes al que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial*

de la provincia, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Luzon 25 de Julio de 1875.—El Alcalde, Julian Merodio.—P. S. M.—Pablo Valeniano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este villa, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 76, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que tengan por coavente; pues pasado dicho dia, no serán oídas.

Brihuega 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Ortega y Gordo.—Por su mandado.—Julian Concha, Secretario interino.

### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIO.

#### EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

¡ A LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo saber todos los que han contribuido por este concepto que los recibos del Empréstito, tal cual están hoy, no sirven para nada, y que solo son aplicables en pago de contribuciones una vez cangeados en títulos definitivos, y estando muy cercano el dia que el Gobierno señale para ser presentados, es conveniente el que los contribuyentes sepan la manera pronta y eficaz de hacer esta operacion sin que se muevan de sus casas para nada absolutamente, y con un 2 por 100 de comision recibirán en sus domicilios los títulos; asegurándoles desde ahora que en cuanto el Gobierno llame al cange, será el primero en obtenerlos para que les puedan aplicar en el primer trimestre los contribuyentes en que el Gobierno los admite en una décima parte.

Para ello pueden entregar á un solo contribuyente de su localidad por medio de una lista nominal de nombres é importes, todos los recibos del pueblo, debiendo ser endosados á mi favor con la firma de cada contribuyente respectivo, ó por dos conocidos suyos per no saber firmar el interesado, en esta forma:

Páguese á la orden de D. Vicente Ruiz y Lueta, vecino y Agente en Guadalajara, valor en cuenta..... tal pueblo, dia, mes y año, (la firma)

Esta operacion se hace al dorso del recibo.

Los títulos que el Gobierno va á dar, serán de 20, 100 y 500 pesetas cada uno y los recibos que no lleguen á 20 pesetas, no podrán por lo tanto, ser cangeados, á no ser que varios interesados hasta reunir dicha cantidad se pongan de acuerdo y se avengan á repartirse luego el título ó títulos que yo entregaré.

Hago esta advertencia para conocimiento de los contribuyentes que no lleguen á la primera escala, así como tambien aconsejo á los individuos que posean recibos que pasen de la cantidad precisa de 20, 100 ó 500 pesetas, si la parte sobrante no llega á 20 pesetas, sera bueno que adquieran recibos para completar dicho título.

Es necesario, por último, el que los contribuyentes no pierdan tiempo en presentarse en esta su casa para legalizar esta operacion, á fin de poder recibir en su dia los correspondientes títulos definitivos y aplicarlos en pago de sus contribuciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor publicidad al *Boletín* en donde aparezca inserto el presente anuncio.

Guadalajara 23 de Julio de 1875.—Vicente Ruiz.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.